## I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1967 por la que se resuelve favorablemente las solicitudes de determinadas Empresas industriales acogidas a los beneficios del Plan Jaén.

Diversas Empresas industriales han presentado solicitudes para acogerse a los beneficios del Plan Jaén, prorrogado por el Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, hasta el 31 de diciembre de 1967. Las solicitudes presentadas han sido informadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Jaén y, posteriormente, los Ministerios de Industria y Agricultura, con arreglo a sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las han examinado y seleccionado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 16 de febrero de 1965.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio competente y de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1967, tiene a bien disponer:

Artículo primero.—1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas acogidas al Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, sobre el Plan Jaén, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

 La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual a cada una de ellas.

Artículo segundo.—La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará por el Banco de Crédito Industrial, al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Artículo tercero.—La concesión de las subvenciones a que dé lugar la presente resolución se someterá a la correspondiente tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la Sección 11, Presidencia del Gobierno, concepto número 101.831, o con cargo a remanentes de crédito que para los mismos fines se incorporen al presupuesto en vigor.

Artículo cuarto.—La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará en el plazo de diez días a las Empresas, por conducto del Gobernador civil. Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determinan las normas quinta, sexta y séptima de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1965.

Madrid, 23 de diciembre de 1967.

CARRERO

## ANEXO

Número expe- diente	Empresa	Subven- ción Porcen- taje	Preferencia en la obtención del crédito oficial
J/104	«Plásticos Especiales de Jaén».	_	Sí
J/108	«Tomás Jover San Salvador».	-	Sí
J/110	«Sintéticas del Sur, S. A.»	5	Sí
J/111	«Matías López López»	10	Sí
J/112	«Revalorización de Aceites, So-		
	ciedad Anónima»	5	Sí
J/113	«Antonio Sánchez Sastre»	5	Sí
J/115	«Imatsa»	_	Sí
J/116	«Lantero Sur, S. A.»	5	Sí
J/117	«Pedro M. Aranda» y otros	5	Sí
J/119	«Sucesores de Vda. de Domin-		
	go Martos»		Sí

ORDEN de 23 de diciembre de 1967 por **la** que se resuelve el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1967 para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1967 se anunció a la iniciativa privada convocatoria para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo.

Las solicitudes presentadas han sido objeto de un primer examen por las distintas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y, posteriormente, los Ministerios de Industria y Agricultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, las han informado y seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el Plan.

En su virtud esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 22 de diciembre de 1967, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1967 que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2.—La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1.—Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2.—La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3.—El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4.—De los beneficios que se enuncian para cada grupo sólo se entenderán concedidos los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se indica en el grupo respectivo.

5.—Sin perjuicio de la regla anterior se hacen constar en el anexo número 1 los casos en que a determinadas Empresas se les concede algún beneficio adicional o quedan exceptuadas de alguno de los comprendidos en el grupo que se les asigna.

6.—Los Centros docentes aprobados tendrán derecho a los beneficios señalados para el grupo A citado en el anexo número 2, siéndoles otorgada la subvención con cargo a las correspondientes partidas del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1965, cuando se trate de Centros de Formación Profesional, y el Decreto 1624/1964, cuando sean Centros de Enseñanza Media.

Art. 3.º La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará en el plazo de diez días a las Empresas, por conducto del Gerente del Polo respectivo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determina la norma séptima de la Orden de 25 de febrero de 1964.

Art, 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la Sección 11, Presidencia del Gobierno, concepto número 101.831. o con cargo a remanentes de crédito que para los mismos fines se incorporen al presupuesto en vigor.

Madrid, 23 de diciembre de 1967.

CARRERO